Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Cusaziones Juramentos conclusiones se aparten
de las tales Reusaziones se combinieren pidan
y oygan autos y sentencias interlocuto
rios y difinitiuas lo fauorable consienten
de lo contrario suplequen y las ygan
donde combenga ganen mandamientos
Probisiones y executorias requieran con
ellas a quien tocare pidan su cumplimiento
costas y las juren y agan todos los demas
autos y diligencias judiciales y extrajudi
ciales que combengan y sean nezesarios
a la que con efecto se aya reuocado la dicha
sentencia y estendados por libres esta
dicha Ciudad sus capitulares y yo el s.no de lo con
tenido en la dicha sentencia que el po
der que para todo lo referido se requiere
y es nezesario es el mismo les dan y otorgan sin limi
tazion alguna con facultad de ynjuriar ju
rar y sostituir y con la obligazion y reliuazion
nezesaria lo otorgamos ante el s.no mayor
de nro ayuntamiento en la villa de Carauaca
a quinze de diziembre de mil setezientos y catorze
siendo testigos Alonso Por Lan Gregorio
Lopez y Andres Miraute vezinos de la villa fir
maron los otorgantes que yo el s.no doy fee
conozco

Fran.co Antt.o Abbad

Don Diego Antonio Conesero y Marin

Fran.co Muñoz Muñoz

Alonso Esteban Sanchez Salcedo

Dn Fran.co Muñoz Muñoz Portaloza

Por mi y ante mi

Jose Fran.co Sobrino